



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.005
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 10:15 AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEDICLINICOS SUMINISTROS COLOMBIA SAS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO - CESAR
RADICADO: 20-001-23-39-000-2017-00611-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 6 de febrero de 2020, siendo las 10:15 AM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de continuar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-000-2017-00611-00, de primera instancia, seguido por MEDICLINICOS SUMINISTROS COLOMBIA SAS, en contra de HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO - CESAR.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

2.1.- PARTE DEMANDANTE: MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS
APODERADO: MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ
C.C. No. 88.220.003
T.P. No. 97.549 del C. S. de la J.

2.2.- PARTE DEMANDADA: ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO - CESAR
APODERADO: DERLY CATERINE NORIEGA PEREZ
C.C. No. 1.064.836.661
T.P. No. 313.265 del C. S. de la J.

APODERADO: EDWIN EDGARDO BERMUDEZ PINTO
C.C. No. 1.978.888
T.P. No. 137.826 del C. S. de la J

2.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Doctor EVERARDO ARMENTA Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Cesar.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Derly Noriega y el Dr. Edwin Bermúdez para actuar en la presente diligencia como apoderados sustitutos de la parte demandada Hospital de Rio de Oro

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADO. (min: 04:18)

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, sea del caso precisar que la presente audiencia tuvo inicio el pasado 8 de agosto de 2018, cuando el apoderado de la parte accionada apeló la decisión adoptada por el suscrito en el sentido de tener por no probada la excepción de FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD propuesta con la demanda.

El recurso fue concedido y mediante providencia del pasado 29 de mayo de 2019, el H. Consejo de Estado confirmó la decisión adoptada por esta agencia judicial.

Siendo así las cosas y toda vez que se ha superado la etapa de excepciones previas, se continuará con las etapas restantes de la audiencia inicial, de conformidad con lo reglado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7 del CPACA se procede a revisar e indagar sobre los hechos de la demanda, y conforme a ellos a fijar el litigio.

FIJACIÓN DE LITIGIO POR EL DESPACHO

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente del presente medio de control judicial, de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda, así como lo precisado por las partes, determina que el objeto del litigio se circunscribe a determinar si en el presente asunto, debe declararse la nulidad de los Actos Administrativos demandados, identificados como:

1. Acta de declaratoria de desierta de la invitación pública de mayor cuantía No. HLRO 15-001, para la dotación de equipos biomédicos, industriales, muebles para uso administrativo y asistencial para mejorar la atención en salud de la ESE HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO CESAR

El contenido de dicha acta, relata como luego de la evaluación de las ofertas, donde se encontraba la de la sociedad demandante, se determinó que ninguna cumplía con los requisitos mínimos establecidos, precisando además que en el caso de la empresa MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS se había presentado una oferta artificialmente baja.

Con base en lo anterior y de conformidad con los cargos expuestos por la parte actora en su escrito de demandada y la ESE en su contestación, el Despacho estima que el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en el acta de 19 de enero de 2016 por medio de la cual se declaró desierta una invitación a participar en un proceso de contratación ha de ser anulada, en razón a la presunta violación del debido proceso como la afirma la accionante, al no haberse surtido el procedimiento que establece la Ley para casos donde se considere estar en presencia de un precio artificialmente bajo.

De ser comprobada esta irregularidad, sería lo procedente anular el acto demandado y entrar a estudiar el restablecimiento solicitado por la accionante en su demanda, relacionada con la eventual utilidad esperada de la ejecución del contrato.

Finalmente, en caso de que prosperen las pretensiones corresponderá el estudio sobre la condena sobre las costas y agencias en derecho conforme a las pruebas que militen en el expediente y a la conducta procesal asumida por las partes en litigio.

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – DE ACUERDO
DEMANDADA – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min 8:23)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una formula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:00)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 11:14)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentran:

Acta de declaratoria de desierto del proceso de selección HLRO 15-001 de 2016 (fl 5-7).

Copia de invitación publica al proceso de selección HLRO 15-001 de 2016 (fl 12-42).

Copia del acta de cierre del proceso de selección HLRO 15-001 de 2016 (fl 43-46).

Copia de informe de evaluación del proceso de selección HLRO 15-001 de 2016 (fl 47-51).

Copia de observaciones al informe de selección HLRO 15-001 de 2016 (fl 60-63).

Cotizaciones de proveedores de bienes a suministrar (fl 64-204).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación por parte de la ESE HOSPITAL RIO DE ORO CESAR, en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, dentro de las que se encuentra:

Copia del expediente contentivo del proceso de selección (fl 233-480)

TESTIMONIOS

Cítese y haga comparecer a los Sra. ISAAC CERVANTES BARRIOS y CARLOS FERNANDO LEMUS SOLANO, con el fin que depongan sobre los pormenores del proceso de selección que concluyó con la expedición del acto demandado el próximo 25 de marzo de 2020 a las 10.00AM.

OFICIO

Citar de oficio al representante legal de la parte demandante Sr. Osvaldo Javier Ortiz Vera para que rinda declaración el día 25 de marzo de 2020 a las 10: am.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 15:25).

IMPOSICION DE CARGAS

De conformidad con el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A. y el artículo 78 numeral 8 del C.G.P., se impone a la parte demandada, la obligación de hacer llegar a las anteriores personas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 15:40

El apoderado de la parte demandante solicita se decreten nuevas pruebas de oficio en el presente proceso.

Se corre traslado de dicha solicitud a las partes.

El director de la audiencia niega las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS (25:01)

FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

(Art. 181. C.P.A.C.A)

Fíjese fecha para audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, para el día 25 de marzo de 2020 a las 10AM.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 25:30).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:41 AM, se da por terminada y en constancia se firma.


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado

Magistrado



MAURICIO QUINTERO GÉLVEZ
APODERADO DEMANDANTE


DERLY NORIEGA PÉREZ
APODERADO DEMANDADA


EDWIN BERMÚDEZ PINTO
APODERADO DEMANDADA



EVERARDO ARMENTÁ ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

D01/OCD/scr